



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 18 de noviembre de 2009.	Núm. Ext. 359
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA NÚMERO VEINTISIETE CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VER.

folio 1660

DECRETO 582 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142, APARTADO A, FRACCIONES I, II, III Y IV DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1636

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA NÚMERO OCHO CON RESIDENCIA EN COATEPEC, VER.

folio 1661

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA NÚMERO VEINTIDÓS CON RESIDENCIA EN CÓRDOBA, VER.

folio 1637

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA NÚMERO OCHO CON RESIDENCIA EN PEROTE, VER.

folio 1662

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, PARA AMPLIAR EL TRAMO CARRETERO TAMACA-PASO DEL TORO.

folio 1639

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA NÚMERO VEINTISÉIS CON RESIDENCIA EN BANDERILLA, VER.

folio 1663

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA Y DIPLOMA ADOLFO RUIZ CORTINES.

folio 1634

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA C. BLANCA ARMINDA BATALLA HERVER, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ÁLAMO TEMAPACHE.

folio 1635

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, LAS BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010

folio 1638

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de noviembre de 2009

Oficio número 294/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 582

Que reforma el artículo 142, apartado A, fracciones I, II, III y IV del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 142, apartado A, fracciones I, II, III y IV del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 142. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

A. En materia de Tránsito y Transporte:

- I. Expedición de Licencia de Chofer tipo A para conducir vehículos de motor dedicados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años	15 salarios mínimos
Por cinco años	25 salarios mínimos
Canje por tres años	7 salarios mínimos
Canje por cinco años	12 salarios mínimos

- II. Expedición de Licencia de Chofer tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de Servicios Públicos de Carga y Particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años	14 salarios mínimos
Por cinco años	25 salarios mínimos
Canje por tres años	6 salarios mínimos
Canje por cinco años	10 salarios mínimos

- III. Expedición de Licencia de Automovilista tipo C para conducir únicamente automóviles de Servicio Particular, de acuer-

do con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años	12 salarios mínimos
Por cinco años	20 salarios mínimos
Canje por tres años	5 salarios mínimos
Canje por cinco años	8 salarios mínimos

IV. Expedición de Licencia de Motociclista tipo D para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

Por tres años	8 salarios mínimos
Por cinco años	13 salarios mínimos
Canje por tres años	4 salarios mínimos
Canje por cinco años	7 salarios mínimos

V. a XIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1896 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1636

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2°. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Córdoba, Veracruz, cuenta con una población de 495,451 habitantes.

3°. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Córdoba y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4°. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará la notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5°. Que actualmente en el municipio de Córdoba, Veracruz, correspondiente a la décimo primera demarcación notarial existen diecisiete notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Córdoba, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 22 de la décimo cuarta demarcación notarial con residencia en Córdoba, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día siete del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1637

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de este Gobierno, apoyar la estrate-

gia de desarrollo regional, e impulsar programas de rehabilitación y conservación de la red carretera, en virtud de que los proyectos carreteros resultan ejes de la estrategia en materia de transporte y logística, facilitando y apoyando en la mejoría de las comunicaciones.

Que como parte de la estrategia para lograr dicho propósito, el Gobierno del Estado estima necesario adquirir una superficie de terreno para destinarla a la ampliación de cuatro carriles del tramo carretero Tamaca-Paso del Toro (paso inferior vehicular El Cedral-Los Pichones, carretera San Juan-Paso del Toro).

Que los CC. Carlos Mauricio Gómez Malpica, Gerardo Gómez Barquín, Lorenzo Raúl Acierno Milchorena y Luis Gerardo, Jorge Arturo, Daniel Eduardo y León Antonio, todos de apellidos Flores Elizondo, son propietarios de una superficie de 7,346.955 metros cuadrados, deducida de una mayor de tres fracciones que forman una sola, derivada de los predios rústicos denominados La Malinche, Caños de Santa Rita y Cabo Verde, ubicados en la congregación Delfino Victoria, hoy Oluta, municipio de Veracruz, Ver., lo que acreditan con los instrumentos públicos números 9,773 y 11,671 de fechas 20 de diciembre de 2005 y 10 de noviembre de 2006, pasados ante la fe del notario público número 14 de la ciudad de Veracruz, Ver., licenciado César Valente Marín Ortega, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo los números 1,052 y 24,091 de la sección primera, de fechas 17 de enero y 12 de diciembre de 2006.

Que dicha superficie tiene un valor de \$3'603,036.66 (tres millones seiscientos tres mil treinta y seis pesos 66/100 M.N.), conforme al avalúo realizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, mediante enajenación a título oneroso, en la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), la superficie descrita de 7,346.955 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Veracruz, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1639

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1º. Que en términos del artículo 1º y 4º de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2º. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, cuenta con una población de 280,363 habitantes.

3º. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Coatzacoalcos y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4º. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5º. Que actualmente en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, correspondiente a la vigésima primera demarcación notarial existen quince notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 27 de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día nueve del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1660

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1º. Que en términos del artículo 1º y 4º de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2º. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Coatepec, Veracruz, cuenta con una población de 183,429 habitantes.

3º. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Coatepec y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4º. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5º. Que actualmente en el municipio de Coatepec, Veracruz, correspondiente a la décimo segunda demarcación notarial existen seis notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Coatepec, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la Cons-

titución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 8 de la décimo segunda demarcación notarial con residencia en Coatepec, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día nueve del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1661

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1º. Que en términos del artículo 1º y 4º de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales

del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2º. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Jalacingo, Veracruz, cuenta con una población de 266,313 habitantes.

3º. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Perote y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4º. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5º. Que actualmente en el municipio de Perote, Veracruz, correspondiente a la décima demarcación notarial existen dos notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Perote, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 8 de la décima demarcación notarial con residencia en Perote, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propie-

dad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día nueve del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1662

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1º. Que en términos del artículo 1º y 4º de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2º. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, cuenta con una población de 678,519 habitantes.

3º. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Banderilla y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesi-

dades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4°. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establezca que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5°. Que actualmente en el municipio de Banderilla, Veracruz, correspondiente a la undécima demarcación notarial existe 1 notaría, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Banderilla, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 26 de la décimo primera demarcación notarial con residencia en Banderilla, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día nueve del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1663

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se nombra como integrantes de la Comisión Especial para el otorgamiento de la medalla y diploma Adolfo Ruiz Cortines a los ciudadanos diputados Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz, Eusebio Alfredo Tress Jiménez, Manuel Laborde Cruz, Antonio de Jesús Remes Ojeda y Margarita Guillaumín Romero.

Segundo. La Comisión Especial que se nombre realizará todos los trabajos concernientes a la selección del ciudadano o ciudadana merecedor de dicho reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el capítulo tercero de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos diputados Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz, Eusebio Alfredo Tress Jiménez, Manuel Laborde Cruz, Antonio de Jesús Remes Ojeda y Margarita Guillaumín Romero.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1634

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia temporal a la C. Blanca Arminda Batalla Herver, para separarse del cargo de presidenta municipal propietaria del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un término de 90 días a partir del viernes 6 de noviembre del año 2009.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente C. Arturo Ortiz Carballo, para que asuma el cargo de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido en la licencia mencionada.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a los CC. Blanca Arminda Batalla Herver y Arturo Ortiz Carballo, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1635

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Convocatoria correspondiente, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2009, da a conocer lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Disposiciones Generales

- I. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, bases, y criterios técnicos y científicos en materia de encuestas y sondeos de opinión y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan levantar y difundirlas con el objeto de dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación, para el proceso electoral 2009-2010.
- II. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - a) Instituto: Instituto Electoral Veracruzano;
 - b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 - c) Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 - d) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;
 - e) Comisión: Comisión Especial para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de

Opinión, Encuestas y Cualquier Otro Tipo de Estudio de Carácter Estadístico;

- f) Departamento: Departamento de Comunicación Social; y,
- g) Código Electoral: Código Electoral número 307 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Requisitos

- III. Para poder ser registradas, las personas físicas o morales deberán presentar ante la Secretaría su solicitud por escrito y presentar la documentación comprobatoria que acredite los siguientes requisitos:
1. Ser persona física o moral, en este último caso deberá acreditar estar legalmente constituida;
 2. Señalar un domicilio fiscal o legal en el estado;
 3. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico;
 4. Contar por lo menos con un año de antigüedad de haberse constituido, al inicio del Proceso Electoral correspondiente, en el caso de personas morales; y,
 5. Tratándose de instituciones de educación superior, manifestar por escrito que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar las actividades mencionadas en el numeral 3.

Bases

- IV. Podrán participar, aquéllas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y en los presentes lineamientos, y que obtengan su registro ante la Secretaría, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta 30 días antes de la jornada electoral.
- V. Las personas físicas o morales que deseen obtener su registro, podrán solicitar los formatos correspondientes en la Secretaría.
- VI. El personal de la Secretaría revisará la documentación presentada por las personas físicas o morales, a efecto de que se encuentre debidamente requisitada, en caso de existir algún error u omisión, lo hará del conocimiento del solicitante a efecto de que se subsane dentro de los tres días siguientes.
- VII. De ser procedente, la Secretaría, hará el registro respectivo, así como la entrega del documento que acredite a la

persona física o moral como autorizada para realizar las actividades motivo de los presentes lineamientos.

- VIII. En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto, a través de la Secretaría hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.
- IX. Las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, al realizar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberán observar lo siguiente:
- a) Respetar la libertad y secreto del voto.
 - b) Los encuestadores deberán portar identificación visible en la que se especifique el nombre de la persona física o moral para la cual labora y copia de la carta de acreditación expedida por la Secretaría.
 - c) Los encuestadores el día de la jornada electoral no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, debiendo realizar su tarea a una distancia promedio de 20 metros del lugar donde se encuentra la mesa directiva de casilla.
- X. Previo a la publicación por cualquier medio, las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, así como el partido, coaliciones o sus candidatos, que soliciten u ordenen cualquier encuesta sobre asuntos electorales, deberán entregar el estudio completo y los datos que sustenten la información a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría.
- XI. El Consejo hará públicos dichos estudios en la página electrónica del Instituto, cuando estos hayan sido solicitados u ordenados por el partido, coaliciones o sus candidatos.

La difusión de los resultados a que se refiere esta fracción, no implica validación alguna por parte del Instituto.

Criterios técnicos y científicos

- XII. Todo estudio que acredite levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá entregarse a la Presidencia en medio impreso y magnético en formato que no requiere elementos técnicos especiales para su lectura y reproducción, debiendo contener como mínimo:

1. Objeto del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
 - a) Fecha de aplicación del estudio;
 - b) Determinación de la población a la que se aplicó;
 - c) Tamaño y diseño de la muestra;
 - d) Método de levantamiento;
 - e) Forma detallada en la que se llevó a cabo la supervisión del trabajo de campo;
 - f) Nivel de confianza y margen de error;
 - g) Preguntas del cuestionario y reactivos utilizados;
 - h) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias;
 - i) Procedimiento para la selección de las unidades, la estimación y recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación;
 - j) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta;
 - k) Tasa de rechazo general a la entrevista;
 - l) Persona física o moral patrocinadora;
 - m) Persona física o moral responsable de la realización;
 - n) Persona física o moral que ordenó su publicación o difusión;
 - o) Métodos y requisitos que se utilizaron para seleccionar a los encuestadores;
 - p) Forma en que se identificaron los encuestadores ante los encuestados;
 - q) Requisitos que cubrieron las personas encuestadas; y
 - r) Los medios donde se publicará el estudio.
4. Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.

5. El cuestionario o instrumento de capacitación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procedimiento.
8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrán al menos los apartados previamente señalados. Dicho estudio será entregado a la Presidencia.

XIII. La divulgación de resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión invariablemente deberá contener las características metodológicas establecidas, sin que esto implique que el Instituto avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.

Los resultados que se obtengan de las encuestas serán responsabilidad exclusiva de la persona física o moral que las realice.

Con la finalidad de ofrecer al ciudadano una información más amplia sobre la encuesta o sondeo de opinión acerca de las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en cualquier medio públicamente accesible se deberán publicar invariablemente las características fundamentales de los estudios realizados que dieron como resultado lo publicado, con el fin de facilitar su lectura e interpretación.

XIV. En todos los casos diferentes a los señalados en el Lineamiento XI del presente documento, la divulgación de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones para elegir Gobernador, Diputados locales y Ediles en el Estado de Veracruz son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Tribunal

- Electoral del Poder Judicial de la Federación".
- XV. Toda la información, relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.
- XVI. Durante los seis días previos a la jornada electoral y hasta las veinte horas del día de los comicios, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación.
- XVII. La Secretaría presentará en sesión ordinaria del Consejo informes que den cuenta del cumplimiento de estos Lineamientos. Estos informes deberán contener la siguiente información:
1. El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
 2. Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:
 - a) Patrocinador o solicitante de la encuesta o estudio;
 - b) Persona física o moral que realizó la encuesta o estudio;
 - c) Persona física o moral que publicitó la encuesta o estudio;
 - d) El medio de publicación;
 - e) El medio de publicación original;
 - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IEV;
 - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología; y,
 - h) Los principales resultados.
- XVIII. Una vez que la Secretaría presente los informes a los que se refiere el párrafo anterior, el Departamento incluirá en la página de Internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.
- XIX. Quienes incumplan con lo dispuesto por los presentes lineamientos y la legislación aplicable, serán sancionados conforme a lo previsto en el Libro Sexto del Código Electoral, independientemente de las que procedan de la legislación penal aplicable.
- Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión, la que dará cuenta al Consejo.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 5 de noviembre de 2009

Lic. Carolina Viveros García
 Presidenta del Consejo General
 Rúbrica.

folio 1638

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx